



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que, dentro del término de traslado de las excepciones, la parte demandante allegó escrito, así mismo, le informo que se encuentra pendiente de resolver lo concerniente a las excepciones previas presentadas, en el mismo escrito de contestación. Sírvase proveer

Santa Rosa de Cabal, 31 de marzo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutoria No. 0594

Radicado N°666824003002-2021-00453-00

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S. Vs ELIAN MAURICIO AGUIRRE OSORIO y DIANA YOLANDA CÁRDENAS ARIAS.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho previo a seguir con la actuación pertinente, pronunciarse respecto de las excepciones previas las cuales denominó como ***“1. COBRO DE LO NO DEBIDO. 2. INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE 0030 CONFORME A LA CARTA DE INSTRUCCIONES 3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO”***.

Que al observar el Despacho que las anteriores no están subsumidas dentro del artículo 100 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se cumplió con lo establecido en el artículo 101, en el sentido que las misma deben ser presentada en escrito separado el Despacho se abstendrá de dar traslado a las mismas y a las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo que se sigue dentro del trámite es fijar fecha para la AUDIENCIAS INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo normado en el Art. 368 del C.G.P. concordante con los Art. 372 y 373 Ibídem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se realizará el mismo día Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, se procederá a decretar en esta providencia pruebas, sin perjuicios de las que ese día se decreten.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a las excepciones planteadas como previas.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para que tenga lugar AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, para el día 20 de ABRIL del 2022 a las diez y treinta (10:30) de la mañana.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada.

TERCERO: Se Decretan las PRUEBAS así:

De la parte Demandante.

- a) **Documentales:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda, y con la contestación a las excepciones, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 243 y 244 del Código General del Proceso.

De la parte Demandada

- a) **Documentales:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con contestación a la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 243 y 244 del Código General del Proceso.

De oficio

- a) Decretar CAREO entre las partes.

CUARTO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2º numeral 7º art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibidem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

QUINTO: Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1ª del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5c9ebfad777630b2769bfff4e8d5504f18ac20a0436105b69c72bbda7b9b0d**

Documento generado en 31/03/2022 04:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**